

Decreto N° 539/2003

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 10 de Marzo de 2003

Boletín Oficial: 12 de Marzo de 2003

Boletín AFIP N° 69, Abril de 2003, página 552

ASUNTO

DECRETO N° 539/2003 - Mantiénese la suspensión de la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 814/2001, modificado por la Ley N° 25.453, hasta el 31 de diciembre de 2003 inclusive, para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados cuyas actividades estuvieran comprendidas en las Leyes Nros. 24.195 y 24.521 y sus modificaciones.

Cantidad de Artículos: 3

CONTRIBUCIONES PATRONALES-SEGURIDAD SOCIAL-REDUCCION DE CONTRIBUCIONES PATRONALES-ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PRIVADOS-PRORROGA DEL PLAZO

VISTO el Expediente N° 6392/02 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el Artículo 9° de la Ley N° 25.453, el Decreto N° 1034 de fecha 14 de agosto de 2001 y el Decreto N° 284 de fecha 8 de febrero de 2002, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 25.453/2001 artículo N° 9
- Decreto N° 1034/2001
- Decreto N° 284/2002

Que el citado Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el Artículo 9° de la Ley N° 25.453, con el objeto de ordenar las sucesivas modificaciones que en materia de reducción de las contribuciones patronales se habían establecido en años anteriores y a efectos de simplificar el encuadramiento, liquidación y tareas de control y fiscalización de las mismas y como instancia superadora, adoptó una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las mencionadas contribuciones, fijándola en el VEINTE POR CIENTO (20%) para los empleadores que resultaran comprendidos en el inciso a) de su Artículo 2° y en el DIECISEIS POR CIENTO (16%), para los indicados en el inciso b) del mismo artículo, dejándose, asimismo, sin efecto toda norma que hubiera contemplado exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales, con la única excepción de la establecida por el Artículo 2° de la Ley N° 25.250.

Que, posteriormente dichos porcentajes fueron incrementados en UN (1) punto por el Artículo 80 de la Ley N° 25.565.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1034 de fecha 14 de agosto de 2001, se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2001, inclusive, la aplicación de los referidos porcentajes para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados, cuyas actividades estuvieran comprendidas en la Ley N° 24.195 y N° 24.521 y sus modificaciones.

Que, por su parte, el Decreto N° 284 de fecha 8 de febrero de 2002 prorrogó dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2002, inclusive.

Que respecto de los empleadores del sector educativo mencionado, razones de índole político-social, aconsejan mantener la suspensión de la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por la Ley N° 25.453, hasta el 31 de diciembre de 2003, inclusive.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- Ley N° 25453 Artículo N° 9 Ley N° 25250 Artículo N° 2 Ley N° 25565 Artículo N° 80 Constitución de 1994
- Decreto N° 891/2001
- Ley N° 24195
- Ley N° 24521
- Decreto N° 284/2002

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Prorrógase la vigencia del Artículo 1° del Decreto N° 1034/01, ampliado por Decreto N° 284/02, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2003, ambas fechas inclusive.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 284/2002

Textos Relacionados:

Decreto N° 1034/2001 Artículo N° 1 (Vigencia del Artículo prorrogada desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2003, ambas fechas inclusive.)

Art. 2º - Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DUHALDE - Alfredo N. Atanasof - Graciela M. Giannettasio - Roberto Lavagna - Jorge R. Matzkin - Ginés M. González García - Carlos F. Ruckauf - Aníbal D. Fernández - José H. Jaunarena